



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00041

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 2024 - 11:00 A.M.
DEMANDANTE	JOSÉ GREGORIO ROCHA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	SKANDIA S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

		Asistió
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO ROCHA	SI
APODERADO	WILLIAM OSWALDO ROJAS RODRÍGUEZ	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.	SI
APODERADA	HUGO CASTILLO	SI
DEMANDADA	SKANDIA S.A.	SI
APODERADA	ZOMIA GÓMEZ	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADA	ANA MARÍA MEJÍA	SI
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS COLOMBIA VIDA S.A. - INDRA DEVI YANG	SI
APODERADA	JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 21 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no propusieron excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación ANDJE Archivo 22 Exp. Digital

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó Los hechos 1, 4 y 9, parcialmente el hecho 2

Colfondos S.A. aceptó los hechos 1, 11, 12 y 19

Skandia S.A. aceptó parcialmene los hechos 2,8, 13 y 14

Mapfre S.A. no aceptó ningún hecho de la demanda y aceptó los hechos 1 y 5 del llamamiento en garantía y parcialmente los hechos 3 y 4

5. OBJETO DEBATE JURIDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de **JOSE GREGORIO ROCHA** al momento de suscribir el formulario de afiliación con **COLFONDOS S.A.** el **25 DE MAYO DE 1994**, y como consecuencia de ello, si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones. Además, en el caso de haberse reconocido la pensión en el RAIS, que la misma continúe pagandose hasta que se generen los efectos de la ineficacia.

Aunado a lo anterior, debido al llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA S.A. a la MAPFRE S.A., en caso de que se declare la ineficacia del traslado, se determinará si la llamada debe devolver las primas de reaseguramiento de los riesgos de muerte e invalidez es MAPFRE S.A. por el contrato de seguro previsional adquirido por SKANDIA S.A. con dicha aseguradora.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 1 Fl. 22 a 64	Decretado
TESTIMONIAL	
Del demandante JOSE GREGORIO ROCHA	Negado
Flor Ibeida Rodríguez	Decretado
Rafaél Ricardo Leguizamon	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Archivo 9	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación y el escrito de llamamiento en garantía, Archivo 9 Fl. 22 a 98	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A. Archivo 7	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 7 fl. 19 a 160 y del llamamiento en garantía Archivo 7 Fl. 96 a 160	Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 8	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación Archivo 8 Fl. 45 a 82, correspondiente a Expediente Administrativo e historia laboral.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. Archivo 16	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación Archivo 16 Fl. 18 a 84	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
José Gregorio Rocha	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
9. SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de JOSE GREGORIO ROCHA con la Sociedad COLFONDOS S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de JOSE GREGORIO ROCHA en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a SKANDIA S.A., fondo actual de la demandante, a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de JOSE GREGORIO ROCHA	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	
Condenar a la MAPFRE S.A. a que, en caso de declarar la ineficacia del traslado y condenen a la devolución de todo el capital de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, incluidos gastos administrativos y primas de aseguramiento, a devolver las sumas de aseguramiento previsional por el riesgo de muerte e invalidez, en razón de la póliza de aseguramiento adquirida por SKANDIA S.A. con MAPFRE S.A. Además, que se apliquen los efectos de la ineficacia del traslado al contrato de seguro previsional.	
EXCEPCIONES	
SKANDIA S.A.	
Actos de relacionamiento	
Skadia no participó ni intervino en el momento de selección de régimen	
El demandante se encuentra inhabilitado para el traslado de régimen en razón de la edad y tiempo cotizado	
Inexistencia de violación al debido proceso para el momento de la afiliación al RAIS	
Ausencia de falta al deber de asesoría e información	
Los supuestos facticos de este proceso no son iguales o similares ni siquiera parecidos al contexto de las sentencia invocadas por el demandante	
Lo accesorio sigue la suerte de lo principal - Falta de interes negociable	
Prescripción de la acción	
Prescripción de la acciones que se derivan del contrato de seguro - Gastos de administración	
Buena fe	
Genérica	
COLPENSIONES	
Erronea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil	
Ratificación de la voluntad de permanencia en el RAIS por existir actos de relacionamiento	
Descapitalización del sistema pensional	
Inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida	
Prescripción de la acción laboral	
Caducidad	
Inexistencia de causal de Nulidad	
Saneamiento de la nulidad alegada	
No procedencia al pago de costas en instituciones administradora de seguridad social del orden público innominada o genérica	
COLFONDOS S.A.	

Inexistencia de la obligación
Falta de legitimación en la causa por pasiva
Buena fe
Innominada o genérica
Ausencia de vicios del consentimiento
Validez de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad
Ratificación de la afiliación de la actora al fondo de pensiones obligatorias administrado por Colfondos
Prescripción de la acción para solicitar la nulidad de traslado
Compensación y pago
LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A.
El llamamiento en garantía realizado a Mapfre es improcedente por cuanto Skandia carece de amparo y/o cobertura frente a la acción material ejercida por la parte demandante, al no tener relación el riesgo objeto de protección asegurativa con el objeto material de las pretensiones
Inexistencia de derecho contractual por parte de la AFP Skandia
Mapfre no se encuentra obligada, en caso de una sentencia de condena contra la llamante en garantía, a efectuar devolución de las primas ni de ningún otro valor que corresponda a contraprestación del seguro, porque ellas fueron legalmente devengadas y los riesgos esuvieron efectivamente amparados
A Mapfre no le son oponibles los efectos de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda, adectando a la llamante AFP Skandia y, por lo mismo, no está obligada a restitución alguna
Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro
Reconocimiento oficioso de excepciones
CONSIDERACIONES
FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97
Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13
Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114
Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14
Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022
CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por JOSE GREGORIO ROCHA el 25 DE MAYO DE 1994 a COLFONDOS S.A. NO FUE INFORMADO . En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Llamamiento en Garantía
La Aseguradora Mapfre S.A. no se puede ver perjudicada por la declaración de la ineficacia del traslado de regimen, toda vez que el deber de información estaba en cabeza de los fondos de pensiones privados, el cual omitieron, por lo tanto, no era deber de la aseguradora cumplir con el deber de información al momento del traslado de regimen, debido que era un tercero ageno a la relación contractual de entre el demandante y el fondo privado. Por lo tanto, cumplio con su deber de asegurar un riesgo que no se concretó en el tiempo en que estuvo vigente la poliza previsual para mitigar los reisos de invalidez y muerte.
PRESCRIPCIÓN
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.
COSTAS
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.
10. RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a JOSE GREGORIO ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.348.514, afiliado el 25 DE MAYO DE 1994 a COLFONDOS S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que JOSE GREGORIO ROCHA, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a SKANDIA S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de JOSE GREGORIO ROCHA, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de JOSE GREGORIO ROCHA, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

QUINTO

CONDENAR a SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a **COLPENSIONES** a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **UN (1) SMLMV** a cargo de **COLFONDOS S.A.**, **UN (1) SMLMV** a cargo de **SKANDIA S.A.** y **CERO PUNTO CINCO (0,5) SMLMV** a cargo de **COLPENSIONES**, por cada demandada y en favor de la parte demandante.

NOVENO

ABSOLVER a la MAPFRE SEGUROS S.A. de las pretensiones incoadas en su contra.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Skandia S.A.	SI		SI
	Colfondos S.A.	SI		SI
	Mapfre S.A.	NO		N/A

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab67723583503a8d7c2b7c4001581503c5f28c3743b6d3fe521c1d612cb45ce**

Documento generado en 05/02/2024 01:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>